

**ADENDUM**



40 098

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SEGUNDO ADDENDUM AL TITULO DE CONCESION QUE PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA VENTA, OTORGO LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA EMPRESA PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V., EL DIA 31 DE JULIO DE 1989.

Para los efectos de este documento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se denominará la "Secretaría" y el concesionario Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V. la "Concesionaria".

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. En cumplimiento del programa de carreteras de cuota y conforme al concurso respectivo, la Secretaría otorgó a la Concesionaria concesión (la "Concesión") para la construcción, explotación y conservación del tramo Constituyentes-Reforma-La Venta, Distrito Federal de la carretera México-Toluca, mediante el Título de Concesión suscrito entre dichas partes el día 31 de julio de 1989 (el "Título de Concesión").
2. Con fecha 19 de diciembre de 1991 la Secretaría y la Concesionaria suscribieron un addendum al Título de Concesión (el "Primer Addendum"), por virtud del cual, entre otras cosas, se reformó la condición Séptima del Título de Concesión en relación con la Cláusula Tercera, Inciso (a) del documento denominado Reglamento a que se sujetará la explotación de la Concesión y que se acompañó como Anexo 3 al Título de Concesión (el "Reglamento").
3. De conformidad con el Título de Concesión y el Primer Addendum, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría ajustes a las tarifas de peaje que la Concesionaria deberá cobrar a los usuarios del tramo Constituyentes-Reforma-La Venta-La Marquesa de la carretera México-Toluca (el "Tramo Concesionado"), en forma anual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o cuando dicho índice rebase el 5 por ciento del que prevalecía en la fecha en que se hubiera autorizado el último ajuste.
4. La Concesionaria solicitó a la Secretaría la autorización para llevar a cabo los ajustes de las tarifas de peaje del Tramo Concesionado en forma automática, semestralmente, conforme los ajustes que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cuando dicho índice existente en la fecha en que se hubiere hecho el último ajuste.
5. La Secretaría previo análisis y estudio de las peticiones de la Concesionaria y tomando en cuenta que el espíritu tanto de la Concesión como del Primer Addendum es que las tarifas de peaje mantengan un valor real constante, ajustándose periódicamente conforme a los ajustes que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor, considera procedente dicha solicitud en los términos señalados en las Condiciones de este Addendum.



40 099

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

De acuerdo con los Antecedentes y Consideraciones antes señalados la Secretaría, mediante la expedición y adición de este Segundo Addendum al Título de Concesión, reforma la Condición Séptima del Título de Concesión, la Cláusula Tercera. Inciso (a) del Reglamento y la Condición Segunda del Primer Addendum, en base a las siguientes:

### CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifica la Condición Séptima del Título de Concesión, la Cláusula Tercera. Inciso (a) del Reglamento y la Condición Segunda del Primer Addendum, para que la Concesionaria quede autorizada por este medio para ajustar las tarifas de peaje del Tramo Concesionado semestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cuando dicho índice sufra un incremento del 5 por ciento o más con respecto al índice existente en la fecha en que se hubiere hecho el último ajuste; en el entendido que invariablemente cualquier modificación que efectúe a las tarifas correspondientes en los términos señalados en la presente condición, el análisis económico-contable en que se sustente, la Concesionaria deberá registrarlas ante la Dirección General de Tarifas de esta Secretaría.

SEGUNDA.- Quedan vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión, según fue modificado por el Primer Addendum, que no hayan sido expresamente modificadas en este Segundo Addendum.

El presente documento se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 de abril de 1992, y se agrega como parte integrante del Título de Concesión.

POR LA SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA PROMOTORA  
Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A.  
DE C.V.

ANDRES CASU LUMBARDO  
SECRETARIO

ANDRES CAIRE OBREGON